

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ ROSERO

RADICACIÓN: 760014003007201500378-00

Como quiera que la curadora ad litem del demandado **Francisco José López Rosero**, contestó la demanda sin proponer excepciones y que no se tiene información respecto a lo resuelto en el inciso segundo del numeral tercero del fallo de tutela No. 96 proferido el 6 de diciembre de 2018 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, en cuanto a que el demandado Francisco José López Rosero deberá continuar habitando el bien inmueble objeto del litigio, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva informar sobre la situación actual del inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

Estado 3 de mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a64fddc3b29a44115c3cf7c2172efc3ccb804a338ca4f6a35a5451cdfc74d5

Documento generado en 29/04/2021 04:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: ALONSO MORENO QUINTERO
DEMANDADO: OSCAR HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 760014003007201800827-00

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º artículo 443 del C.G.P., en concordancia el artículo 372 *ibidem*. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el **día 28 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito de excepciones de mérito.

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio al demandante, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su

inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que suministre el correo electrónico de su poderdante y el propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1821146ac34db1297efc4e199b58d39498ef9f46101930d4e163c061fd5a2d48

Documento generado en 29/04/2021 03:33:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda de jurisdicción voluntaria de nulidad de registro civil de nacimiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

El secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: VANESSA CAROLINA SILVA LOBOA

RADICACION: 760014003007202100316-00

Del estudio al presente proceso de jurisdicción voluntaria de nulidad de registro civil de nacimiento instaurado por **VANESSA CAROLINA SILVA LOBOA**, se tiene que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 579 y siguientes del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el presente proceso de jurisdicción voluntaria de nulidad de registro civil de nacimiento instaurado por **VANESSA CAROLINA SILVA LOBOA**.

SEGUNDO: Decretar como pruebas del presente asunto las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se relaciona como prueba de la parte demandante los documentos aportados con la presentación de la demanda.

Negar los testimonios solicitados por no enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba (art. 212 C.G.P.).

RELACIÓN PRUEBAS DE OFICIO:

A. Oficiar a la **NOTARÍA ÚNICA DE BUENOS AIRES, CAUCA**, para que se sirva allegar todos los soportes que dieron origen al registro civil de nacimiento de **VANESSA CAROLINA LOBOA**, con código 2240, serial 26695592, expedido el 8 de enero de 1998.

B. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se sirva allegar todos los soportes que dieron origen al registro civil de nacimiento de **VANESSA CAROLINA LOBOA**, No. 26695592, identificación No. 940903, expedido el 8 de enero de 1998, al registro civil de nacimiento de **VANESSA CAROLINA SILVA LOBOA**, con NUIP 1.107.534.016, con indicativo serial No. 59307922, expedido el 22 de octubre de 2018 y a la contraseña de **VANESSA CAROLINA SILVA LOBOA**, con identificación 1.107.534.016, con fecha de preparación el 25 de octubre de 2018.

C. TESTIMONIALES: Se relaciona como prueba de oficio el testimonio de **REINELIA LOBOA CARABALÍ**, identificada con C.C. 38.944.985.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta de oficio la declaración de la señora VANESSA CAROLINA LOBOA, peticionaria en el presente asunto, para que rinda testimonio. Se señala como fecha el **día 9 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.**

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Estado 3 de Mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5330c97f292f041b1ec41dab7677c19d546da2d7104b0c18fc418666fe29b31b**
Documento generado en 29/04/2021 03:33:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal de pertenencia.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: WILLIAM OSPINA CORREAL
DEMANDADO: CÉSAR AUGUSTO CORREA GUZMÁN
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACION: 760014003007202100318-00

Del estudio a la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio de menor cuantía, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Exprese el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Sírvase aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble que pretende usucapir (num. 5 art. 375 C.G.P.).
3. Adjunte el certificado de tradición del inmueble actualizado, ya que el aportada data del mes de noviembre de 2020, para conocer la situación actual del inmueble.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE,
Estado 3 de Mayo del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b81620c000d5b7e62fe3eab8c55f210bd55711939c2d92cec82b36fd3e170ea
Documento generado en 29/04/2021 03:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez el presente asunto que nos ha correspondido por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de abril de 2021.

El secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: YIMI ALONSO BOLÍVAR RESTREPO
CONVOCADO: CARLOS MAURICIO OJEDA AITE
RADICACION: 760014003007202100322-00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 183, 184, 185 y 186, del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de prueba extraprocésal de interrogatorio de parte solicitada por YIMI ALONSO BOLÍVAR RESTREPO contra CARLOS MAURICIO OJEDA AITE.

SEGUNDO: Citar a CARLOS MAURICIO OJEDA AITE, (a cargo de la parte convocante) mediante notificación personal de acuerdo con el inciso 2° del artículo 183 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 *ibidem*, para que el día **veintiocho (28) de Junio del 2021 a las 9:00 am**, se lleve a cabo la diligencia.

TERCERO: Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse a las partes la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (ar. 7 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Estado 3 de Mayo del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e55adf0a557b7ef0c4c9386e0a0b2d73788eb88fa2e282e02c4f484653a984f

Documento generado en 29/04/2021 03:33:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>